

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### C) Otras Disposiciones

#### Consejería de Economía y Hacienda

- 8** *ORDEN de 14 de enero de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el abono de asistencias a reuniones de órganos colegiados y órganos de Administración de organismos públicos de la Comunidad de Madrid para los ejercicios 2014 y 2015.*

La Ley 24/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, regula en su artículo 11 las retribuciones por la participación en los Consejos de Administración y demás órganos colegiados de dirección y asesoramiento de la Administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos, empresas y entes públicos.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, corresponde en la Comunidad de Madrid y a la Consejería de Economía y Hacienda fijar las cuantías máximas a percibir por las asistencias a las reuniones de los órganos colegiados de la Administración y órganos de Administración de organismos públicos dependientes de la Comunidad de Madrid.

Mediante Orden de 6 de septiembre de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el abono de asistencias a reuniones de órganos colegiados y órganos de Administración de organismos públicos de la Comunidad de Madrid, se establecieron las cuantías máximas de las indemnizaciones para los ejercicios 2013 y 2014.

Por cuanto se ha expuesto, a propuesta de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos de la Consejería de Economía y Hacienda,

#### DISPONGO

##### Artículo 1

La presente Orden tiene por objeto regular las cantidades a percibir en concepto de asistencia a reuniones de los órganos colegiados y órganos de Administración de organismos públicos dependientes de la Comunidad de Madrid, cuya normativa reconozca tal derecho.

##### Artículo 2

La cuantía máxima de las asistencias a percibir por los miembros de los órganos colegiados y órganos de Administración de organismos públicos dependientes de la Comunidad de Madrid serán las fijadas en el Anexo I de la presente Orden.

##### Artículo 3

Además de las limitaciones establecidas en las disposiciones en las que se reconozca el derecho a percibir indemnización por asistir a órganos colegiados y órganos de Administración de organismos públicos dependientes de la Comunidad de Madrid, serán de aplicación las limitaciones establecidas con carácter general por los artículos 27.3 y 28.3 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

Las Consejerías, Organismos y demás entidades que abonen las asistencias comunicarán semestralmente a la Consejería de Economía y Hacienda el detalle de las cantidades satisfechas por dicho concepto.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El abono de asistencias por la participación en tribunales y órganos técnicos de selección de personal se regirá por lo dispuesto en su normativa específica.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El abono de asistencias a reuniones de órganos colegiados y órganos de Administración de organismos públicos de la Comunidad de Madrid cuya cuantía no se establezca en la presente Orden requerirá su autorización previa por el Consejero de Economía y Hacienda.

A tal efecto, la Consejería de Economía y Hacienda, a iniciativa de la Consejería u organismo interesado, fijará inicialmente las cuantías máximas a percibir en concepto de asistencias que tendrán validez durante el ejercicio en curso y el siguiente.

Para períodos bianuales sucesivos la Consejería de Economía y Hacienda autorizará, en su caso, a solicitud de la Consejería u organismo interesado, la continuidad de las mismas una vez tenido en cuenta el cumplimiento de la obligación de comunicación periódica a que se refiere el artículo 3 de la presente Orden.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Las cuantías establecidas en el Anexo I de esta Orden tendrán validez desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015.

Para períodos bianuales sucesivos se seguirá el procedimiento señalado en la disposición adicional segunda.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 14 de enero de 2014.

El Consejero de Economía y Hacienda,  
ENRIQUE OSSORIO CRESPO

## ANEXO I

ÓRGANO / ORGANISMO	CUANTÍA MÁXIMA ASISTENCIA PRESIDENTE	CUANTÍA MÁXIMA ASISTENCIA VOCALES	CUANTÍA MÁXIMA ANUAL POR PERSONA	NÚMERO MÁXIMO SESIONES AÑO
COMISIÓN JURÍDICA DEL DEPORTE	459 €	344,25 €	-	20
CONSEJO ESCOLAR	-	64,37 €	2.832,21 €	-
COMITÉ ÉTICO DE INVESTIGACIÓN CLÍNICA REGIONAL DE LA CM	64,37 €	64,37 €	901,17 €	-
JUNTAS ARBITRALES DEL TRANSPORTE DE MADRID	-	76,50 €	-	400
CONSORCIO DE TRANSPORTES	137,93 €	137,93 €	Límites del R.D. 462/2002 de 24 de mayo	-
CONSEJO ARBITRAL PARA EL ALQUILER DE LA CM	306 €	229,50 €	-	40
JURADO TERRITORIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA	183,91 €	38,55 €	Límites del R.D. 462/2002 de 24 de mayo	-
FORO REGIONAL DE LA INMIGRACIÓN	918 €	-	2.754 €	-

(03/1.673/14)

